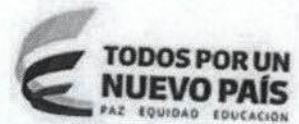




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 23/10/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20175501299031



20175501299031

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
DISTRIBUCIONES LA PERLA LTDA EN LIQUIDACIÓN
CALLE 26 NRO 2B - 51 BARRIO EL PRADO
SANTAMARTA - MAGDALENA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 50509 de 09/10/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

1. Introduction
2. Experimental
3. Results
4. Discussion
5. Conclusion



6. Appendix
7. References
8. Acknowledgments
9. Author's Address

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 50509 DE 09 OCT 2017
()

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 75063 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348801988E contra DISTRIBUCIONES LA PERLA LTDA. EN LIQUIDACION. NIT 819000500-2.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3° del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 75063 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual. 2016830348801988E contra DISTRIBUCIONES LA PERLA LTDA. EN LIQUIDACION. NIT 819000500-2.

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

Que los numerales 3 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de las vigencias 2011, 2012, y 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de las Resoluciones No. 2940 del 24 de abril de 2012 modificada mediante la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, para la vigencia de 2011; a través de la Resolución No. No. 8595 de 14 de agosto de 2013, para la vigencia de 2012; y a través de la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014 mediante la cual se amplía el plazo para la entrega de la información financiera de la vigencia de 2013. Todas las Resoluciones expedidas y publicadas en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. El Grupo de Financiera envía a través de correo electrónico a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en la citadas Resoluciones encontrándose entre ellos a **DISTRIBUCIONES LA PERLA LTDA. EN LIQUIDACION. NIT 819000500-2.**
3. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en las resoluciones antes citadas, en cuanto a la remisión de la información financiera de los años 2011, 2012 y 2013, se profirió como consecuencia la Resolución No 75063 del 21 de diciembre de 2016 en contra de **DISTRIBUCIONES LA PERLA LTDA. EN LIQUIDACION. NIT 819000500-2.** Dicho acto administrativo fue **NOTIFICADO POR AVISO el 12 de enero del 2017** dando cumplimiento al artículo 66 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
4. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que **DISTRIBUCIONES LA PERLA LTDA. EN LIQUIDACION. NIT 819000500-2, NO** presentó escrito de descargos dentro del término legal.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 75063 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual. 2016830348801988E contra DISTRIBUCIONES LA PERLA LTDA. EN LIQUIDACION. NIT 819000500-2.

5. Mediante Auto No. 34430 del 26 de julio de 2017 se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado por la página web de la SUPERTRANSPORTE el día 23 de agosto de 2017.

6. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que DISTRIBUCIONES LA PERLA LTDA. EN LIQUIDACION. NIT 819000500-2, NO presentó alegatos de conclusión dentro del término legal.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO PRIMERO: DISTRIBUCIONES LA PERLA LTDA. EN LIQUIDACION. NIT 819000500-2, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

(...)

CARGO SEGUNDO: DISTRIBUCIONES LA PERLA LTDA. EN LIQUIDACION. NIT 819000500-2, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

(...)

CARGO TERCERO: DISTRIBUCIONES LA PERLA LTDA. EN LIQUIDACION. NIT 819000500-2, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

(...)

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

Vencido el término para presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que se pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran dentro del expediente **DISTRIBUCIONES LA PERLA LTDA. EN LIQUIDACION. NIT 819000500-2, NO** ejerció su derecho a la defensa y contradicción. De la misma manera vencido el término para presentar los alegatos el vigilado **NO** presentó alegatos de conclusión.

PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

1. Publicación de la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.

2. Copia del certificado de notificación de la Resolución N° 75063 del 21/12/2016.

3. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones, encontrándose entre ellos a **DISTRIBUCIONES LA PERLA LTDA. EN LIQUIDACION. NIT 819000500-2.**

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 75063 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual. 2016830348801988E contra DISTRIBUCIONES LA PERLA LTDA. EN LIQUIDACION. NIT 819000500-2.

4. Captura de pantalla del Sistema **VIGIA** donde se puede evidenciar el registro de la empresa.
5. Copia de la constancia de comunicación del Auto No. **34430 del 26 de julio de 2017**, mediante el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para fallar y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

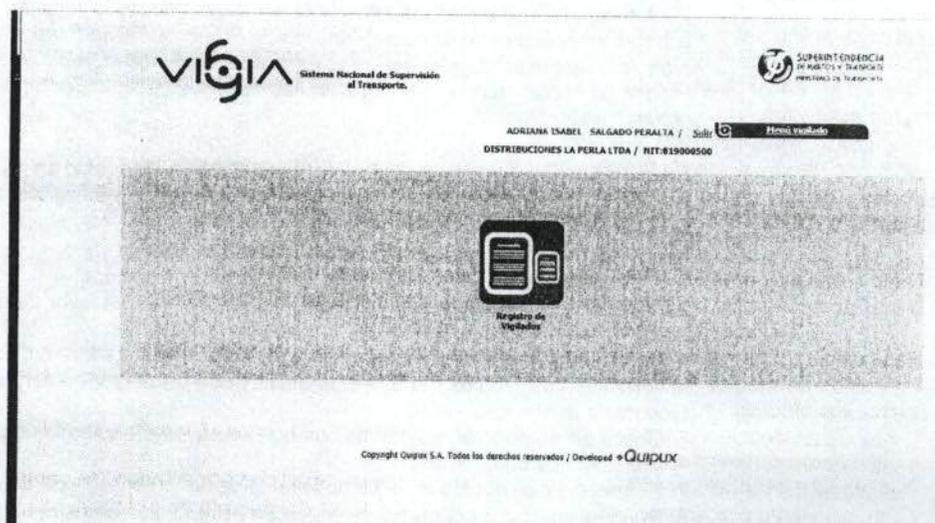
Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda, para que después de un concienzudo análisis jurídico se pueda establecer una decisión ajustada a Derecho.

Así las cosas, es preciso señalar que este Despacho ha perdido competencia para pronunciarse respecto del cargo primero endilgado en la Resolución de apertura de investigación No. 75063 del 21 de diciembre de 2016 en virtud de que se configuró el fenómeno de que trata el artículo 235 de la Ley 222 de 1995. Por lo anterior, la decisión será lo que en derecho corresponda respecto de los cargos dos y tres endilgados en la misma resolución.

Ahora bien, una vez recibido el reporte del Grupo de Financiera en el cual se encuentra la aquí investigada se procede a revisar el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, donde se consultan las entregas realizadas y las que se encuentran pendientes por parte de la aquí investigada. Para el caso en concreto, la captura de pantalla del Sistema incorporada y trasladada al investigado a través del auto No. **34430 del 26 de julio de 2017**, permitió evidenciar que **DISTRIBUCIONES LA PERLA LTDA. EN LIQUIDACION. NIT 819000500-2**, se encuentra registrado en el sistema pero no tiene habilitado los módulos.

De lo anterior se puede concluir que, a pesar de que en la Resolución No. 8595 de 2013 se estipula como fecha límite para presentar la información subjetiva el día **26 de agosto de 2013**, y para la información objetiva el **24 de septiembre de 2013** de la vigencia 2012 ; y en la Resolución No. 7269 de 2014 se estipula como fecha límite para presentar la información subjetiva el día **02 de mayo de 2014**, y para la información objetiva el día **03 de julio de 2014** para la vigencia 2013 de acuerdo a los dos últimos dígitos del NIT de la investigada se consulta nuevamente el sistema y se evidencia que la situación sigue siendo la misma como se puede observar en la siguiente captura de pantalla:

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 75063 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual. 2016830348801988E contra DISTRIBUCIONES LA PERLA LTDA. EN LIQUIDACION. NIT 819000500-2.



Sobre el particular, es preciso señalar que la empresa tenía la obligación de reportar la información financiera desde el momento en que se habilitó para prestar el servicio público de transporte, esto es, desde que adquirió firmeza las **Resolución de habilitación No. 08 del 24 de enero de 2002**, sin embargo no ha realizado el reporte de los informes financieros de acuerdo a las Resoluciones, las cuales fijan términos y condiciones que deben ser cumplidos a cabalidad, pues por ser actos de carácter general y estar debidamente publicadas son de obligatorio cumplimiento.

Es importante recalcar, que la prueba, es el elemento sobre el cual se edifica la base o sustento de un hecho supuesto, de allí que como bien lo dicta el artículo 164 del CGP, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso.

La prueba, resaltada su importancia, debe además revestir dos características importantísimas como lo son la conducencia y la pertinencia, que permiten establecer cuáles serán aquellas pruebas que definitivamente sirven como sustento para demostrar algún o algunos hechos, ya que si bien es cierto como supuestas pruebas se pueden tener un cumulo de documentos u otros medios probatorios; solo aquellos que den certeza al juez o fallador sobre los hechos serán las tenidas en cuenta al momento de emitir algún juicio.

Visto que las pruebas incorporadas confirman la información enviada por el Grupo de Financiera y que el investigado no aporta prueba alguna con la cual pueda desvirtuar los cargos endilgados en la apertura de investigación, para el Despacho es claro que las pruebas que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que Sí se envió la información financiera de los años 2012 y 2013 dentro de los términos y con los respectivos requisitos exigidos en la precitadas Resoluciones; por lo tanto es procedente declarar al investigado responsable de los cargos imputados y aplicar la sanción correspondiente.

PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 75063 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual. 2016830348801988E contra DISTRIBUCIONES LA PERLA LTDA. EN LIQUIDACION. NIT 819000500-2.

artículo 3° del C.P.A y de lo C.A. y en desarrollo a la facultad sancionatoria se aplicará entre otros el Principio de Proporcionalidad:

"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general citados en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto resulten aplicables.

Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (1) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que en atención a los parámetros de los numerales 6 y 7 para graduación de sanción citados en el acápite anterior, para el caso sub-examine teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento y de la normatividad correspondiente al registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 en el sistema VIGIA de acuerdo a los parámetros establecidos en las plurimencionadas resoluciones así como el principio de proporcionalidad, y que no existiendo ni la más mínima diligencia la sanción a imponer por el CARGO SEGUNDO se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2013, y por el CARGO TERCERO la sanción se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 respectivamente, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la empresa aquí investigada frente a los cargos imputados mediante la Resolución No 75063 del 21/12/2016.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas con las cuales se puede corroborar el incumplimiento del registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 por la aquí investigada, toda vez que los hechos investigados versan sobre éstas, las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que **DISTRIBUCIONES LA PERLA LTDA. EN LIQUIDACION. NIT 819000500-2**, no cumplió con el envío de la información financiera correspondiente a los años 2012 y 2013 dentro de los parámetros establecidos en la Resolución 8595 de 2013 y No. 3698 de 2014 modificada por la resolución No. 7269 de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente a los cargos segundo y tercero imputados en la Resolución No **75063 de 21/12/2016** y sancionar con multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es cinco (5) salarios para el año 2013 por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (2.947.500,00) y cinco (5) salarios para el año 2014 por valor de TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (3.080.000,00) para un total de SEIS MILLONES VEINTISIETE MIL QUINIENTOS

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 75063 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual. 2016830348801988E contra DISTRIBUCIONES LA PERLA LTDA. EN LIQUIDACION. NIT 819000500-2.

PESOS M/CTE (6.027.500,00), al encontrar que la conducta enunciada en los cargos endilgados genera un impacto social negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Este Despacho se declara **INHIBIDO** de pronunciarse frente al **CARGO PRIMERO** endilgado en la Resolución No. **75063 del 21 de diciembre de 2016** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR RESPONSABLE a DISTRIBUCIONES LA PERLA LTDA. EN LIQUIDACION. NIT 819000500-2, del **CARGO SEGUNDO** endilgado en la Resolución de apertura de investigación No **75063 del 21 de diciembre de 2016** de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONAR a DISTRIBUCIONES LA PERLA LTDA. EN LIQUIDACION. NIT 819000500-2, por el **CARGO SEGUNDO** la cual consiste en multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2013 por el valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (2.947.500,00)**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR RESPONSABLE a DISTRIBUCIONES LA PERLA LTDA. EN LIQUIDACION. NIT 819000500-2, del **CARGO TERCERO** endilgado en la Resolución de apertura de investigación No **75063 del 21 de diciembre de 2016** de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONAR a DISTRIBUCIONES LA PERLA LTDA. EN LIQUIDACION. NIT 819000500-2, por el **CARGO TERCERO** el cual consiste en multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014 por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (3.080.000,00)** de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o quien

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 75063 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual. 2016830348801988E contra DISTRIBUCIONES LA PERLA LTDA. EN LIQUIDACION. NIT 819000500-2.

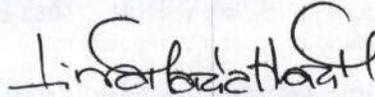
haga sus veces de la **DISTRIBUCIONES LA PERLA LTDA. EN LIQUIDACION. NIT 819000500-2**, en **SANTA MARTA / MAGDALENA** en la **CALLE 26 N° 2B - 51 BARRIO EL PRADO**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los Recursos de ley, Reposición ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

5 0 5 0 9 0 9 OCT 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Adriana Isabel Salgado Peralta ^S
Revisó: Dariela Trujillo / Dr. Valentina Rubiano R. – Coord. Grupo de Investigaciones y Control.



Camara de Comercio de Santa Marta para el Magdalena
 CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
 DISTRIBUCIONES LA PERLA LTDA. EN LIQUIDACION
 Fecha expedición: 2017/09/29 - 11:37:31, Recibo No. S000148761, Operación No. 90RUE0929071

CODIGO DE VERIFICACIÓN: Ycq52QABC

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
 LA CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALEN, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : DISTRIBUCIONES LA PERLA LTDA. EN LIQUIDACION
 N.I.T: 819000500-2
 DIRECCION COMERCIAL: CALLE 26 NRO 2B - 51 EL PRADO
 DOMICILIO : SANTA MARTA
 TELEFONO COMERCIAL 1: 3157417379
 DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 26 NRO 2B - 51 EL PRADO
 MUNICIPIO JUDICIAL: SANTA MARTA
 E-MAIL COMERCIAL: distri_perla@yahoo.com.ar
 E-MAIL NOT. JUDICIAL: distri_perla@yahoo.com.ar
 TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 3157417379
 FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

 ** ADVERTENCIA: ESTOS DATOS CORRESPONDEN A **
 ** LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR **
 ** EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE **
 ** MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO 2014 **

CERTIFICA:

EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTICULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS PERSONAS JURIDICAS QUE SE ENCUENTREN DISUELTAS Y EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN LA OBLIGACION DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL, DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00040862
 FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 29 DE ENERO DE 1996
 RENOVÓ EL AÑO 2014 , EL 19 DE MAYO DE 2014

CERTIFICA:

***** CONTINUA *****



Camara de Comercio de Santa Marta para el Magdalena
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
DISTRIBUCIONES LA PERLA LTDA. EN LIQUIDACION

Fecha expedición: 2017/09/29 - 11:37:31, Recibo No. S000148761, Operación No. 90RUE0929071

CODIGO DE VERIFICACIÓN: Yycq52QABC

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000165 DE NOTARIA TERCERA DE SANTA MARTA DEL 26 DE ENERO DE 1996 , INSCRITA EL 29 DE ENERO DE 1996 BAJO EL NUMERO 00008730 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: DISTRIBUCIONES LA PERLA LTDA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

| DOCUMENTO | FECHA | ORIGEN | CIUDAD | INSCRIPCION | FECHA |
|-----------|------------|---------|---------|--------------|------------|
| 0001026 | 2001/07/28 | NOTARIA | OCTAVA | BAR 00013637 | 2001/08/06 |
| 0001066 | 2001/08/04 | NOTARIA | OCTAVA | BAR 00013672 | 2001/08/30 |
| 0003288 | 2001/11/19 | NOTARIA | TERCERA | SAN 00013850 | 2001/11/21 |
| 0003726 | 2001/12/29 | NOTARIA | TERCERA | SAN 00014013 | 2002/01/31 |
| 0003513 | 2007/12/11 | NOTARIA | TERCERA | SAN 00022042 | 2008/05/02 |
| 0001180 | 2008/06/06 | NOTARIA | PRIMERA | SAN 00022261 | 2008/06/11 |

CERTIFICA:

QUE A LA FECHA DE EXPEDICION DE ESTE CERTIFICADO LA PERSONA JURIDICA SE ENCUENTRA DISUELTA POR VENCIMIENTO DEL TERMINO DE DURACION. SU VIGENCIA FUE HASTA EL 25 DE ENERO DE 2016

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD SERA LA COMPRA, DISTRIBUCION, TRANSPORTE, SUMINISTRO Y VENTA DE TODA CLASE DE BEBIDAS, ESPECIALMENTE CERVEZAS, REFRESCOS, ALIMENTOS, LICORES Y CIGARRILLOS DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR. LA SOCIEDAD PODRA ABRIR SUCURSALES EN EL EXTERIOR, EXPLOTAR EL NEGOCIO DEL TRANSPORTE EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, TRANSPORTE DE CARGA, TERRESTRE, MARITIMO, AEREO, MULTIMODAL, INTERMODA, NACIONAL, INTERNACIONAL, TRANSPORTE ESPECIAL DE ESTUDIANTES Y ASALARIADOS, TRANSPORTE DE TURISMO, COMERCIALIZACION DE EQUIPOS DE TRANSPORTE, PRESTACION DE ACOMPAÑAMIENTO VEHICULARES, SUMINISTROS Y PRESTACION DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES SERVICIOS DE LOCALIZACION DE VEHICULOS, COORDINACION DE TRAFICO DE EMPRESAS DE TRANSPORTE, SUMINISTRO DE PERSONAL ESPECIALIZADO EN LA OPERACION DE COMUNICACIONES Y DE CONTROL DE TRAFICO DE MEDIO DE TRANSPORTE LA SOCIEDAD ADEMAS PODRA REALIZAR ACTIVIDADES COMO AGENTE DE CARGA EMBARCADOR, OPERADOR, PORTUARIO, COMISIONISTA DE TRANSPORTE, REPRESENTANTES VENDEDORES DE EMPRESAS DE TRANSPORTE DE CARGA NACIONALES O EXTRANJERAS. LA SOCIEDAD PODRA TAMBIEN DEDICARSE A INVERTIR EN EL NEGOCIO DE ARRIENDO O DE VENTAS DE CONTENEDORES, EN EMPRESAS DEDICADAS A LA DISTRIBUCCION DE MERCANCIAS PUERTA A PUERTA Y ALMACENAMIENTO DE LAS MISMAS, EN EMPRESAS DEDICADAS A LA CONTRATACION DEL TRANSPORTE DE MERCANCIAS DE TODA CLASE, EN

***** CONTINUA *****



Camara de Comercio de Santa Marta para el Magdalena
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
DISTRIBUCIONES LA PERLA LTDA. EN LIQUIDACION

Fecha expedición: 2017/09/29 - 11:37:31, Recibo No. S000148761, Operación No. 90RUE0929071

CODIGO DE VERIFICACIÓN: Yycq52QABC

EMPRESAS DEDICADAS A LA IMPORTACION, COMERCIALIZACION, EXPORTACION, DISTRIBUCION DE EQUIPOS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA, ASI COMO EN SOCIEDADES ENCARGADAS DE REPRESENTAR A CASAS NACIONALES Y EXTRANJERAS DEDICADAS A LA FABRICACION O COMERCIALIZACION DE TALES EQUIPOS O PRODUCTOS. ACTUAR COMO REPRESENTANTE DE PERSONAS NACIONALES O EXTRANJERAS, ADQUIRIR O CONSTRUIR SOCIEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA, O FUSIONARSE CON ELLAS. LA SOCIEDAD PODRA DEDICARSE A LA VENTA, DISTRIBUCION, IMPORTACION, PRODUCCION Y EXPORTACION DE TODA CLASE DE MERCANCIAS, PRODUCTOS, MATERIAS PRIMAS Y/O ARTICULOS NECESARIOS PARA EL SECTOR MANUFACTURERO, DE SERVICIOS, DE BIENES DE CAPITAL, LA CONSTRUCCION Y EL COMERCIO EN GENERAL. LA PARTICIPACION DIRECTA O COMO ASOCIADA EN EL NEGOCIO DE FABRICACION, PRODUCCION, DISTRIBUCION, VENTA DE PRODUCTOS Y/O ARTICULOS DE TODO TIPO. REALIZACION DE CONSTRUCCIONES DE VIVIENDA, LOCALES COMERCIALES Y OBRAS CIVILES. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA NOMBRAR AGENTES Y REPRESENTANTES EN DISTINTAS CIUDADES DEL TERRITORIO NACIONAL, CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATOS BANCARIOS Y OPERACIONES CON LA BANCA NACIONAL E INTERNACIONAL, DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERES, ADQUIRIR, EMITIR Y NEGOCIAR CUALQUIER CLASE DE VALORES BURSATILES O TITULOS VALORES, REALIZAR UNIONES TEMPORALES Y/O CONSORCIOS CON OTRAS SOCIEDADES CON SIMILAR OBJETO SOCIAL CON EL FIN DE PARTICIPAR EN LICITACIONES CONTRATACIONES DIRECTAS PUBLICAS O PRIVADAS O PARA REALIZAR ACTIVIDADES DEL OBJETO SOCIAL, ADQUIRIR, POSEER, ENAJENAR, HIPOTECAR O PIGNORAR BIENES MUEBLE E INMUEBLES. SE ENTENDERAN INCLUIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CONTRAER Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDADES DE LA EMPRESA. LAS ANTERIORES ACTIVIDADES DEL OBJETO SOCIAL PODRA SER DESARROLLADO POR LA SOCIEDAD COMO CONTRATISTA O SUBCONTRATISTA DE ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS, PARA EJECUTAR TODO O PARTE DE UN CONTRATO O CONTRATO CUYO OBJETO SEA LA EJECUCION DE UNA CUALQUIERA O VARIAS DE LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPANIA, Y PODRA PARTICIPAR EN LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES O INTERNACIONALES. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA NOMBRAR DISTRIBUCIONES O REPRESENTANTES DE VENTAS DE LOS PRODUCTOS QUE COMERCIALICE, ENSAMBLE O FABRIQUE EN DISTINTAS CIUDADES DEL TERRITORIO NACIONAL, CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATO BANCARIOS Y OPERACIONES CON LA BANCA NACIONAL E INTERNACIONAL, DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERESES, ADQUIRIR, EMITIR Y NEGOCIAR CUALQUIER CLASE DE VALORES BURSATILES O TITULOS VALORES, REALIZAR UNIONES TEMPORALES Y/O CONSORCIOS CON OTRAS SOCIEDADES CON SIMILAR OBJETO SOCIAL CON EL FIN DE PARTICIPAR EN

***** CONTINUA *****



Camara de Comercio de Santa Marta para el Magdalena
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
DISTRIBUCIONES LA PERLA LTDA. EN LIQUIDACION

Fecha expedición: 2017/09/29 - 11:37:31, Recibo No. S000148761, Operación No. 90RUE0929071

CODIGO DE VERIFICACIÓN: Yycq52QABC

LICITACIONES O CONTRATACIONES, DIRECTAS PUBLICAS O PRIVADAS O PARA REALIZAR ACTIVIDADES DEL OBJETO SOCIAL ADQUIRIR, POSEER, ENAJENAR, HIPOTECAR O PIGNORAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES.

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 300,000,000.00 DIVIDIDO EN 1,500.00 CUOTAS
CON VALOR NOMINAL DE \$ 200,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI:
- SOCIOS CAPITALISTA(S)
FLOREZ PURIN MONICA PATRICIA C.C. 00022447976
NO. CUOTAS: 525.00 VALOR:\$105,000,000.00
JULIAO ABELLO DAVID C.C.00008763180
NO. CUOTAS: 975.00 VALOR:\$195,000,000.00
TOTALES
NO. CUOTAS: 1,500.00 VALOR :\$300,000,000.00

CERTIFICA:

QUE POR OFICIO NO. 0000423 DE JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA DEL 14 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 17 DE MARZO DE 2011 BAJO EL NUMERO 00004258 DEL LIBRO 08, SE DECRETO :
EMBARGO CUOTAS SOCIALES QUE POSEE EL SEÑOR DAVID JULIAO ABELLO

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003726 DE NOTARIA TERCERA DE SANTA MARTA DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2001, INSCRITA EL 31 DE ENERO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00014013 DEL LIBRO IX, FUE(ON) NOMBRADO(S):
NOMBRE IDENTIFICACION
GERENTE
JULIAO ABELLO DAVID C.C.8763180
QUE POR ACTA NO. 0000001 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DEL 25 DE FEBRERO DE 2009, INSCRITA EL 17 DE MARZO DE 2009 BAJO EL NUMERO 00023666 DEL LIBRO IX, FUE(ON) NOMBRADO(S):
NOMBRE IDENTIFICACION
GERENTE SUPLENTE
FLOREZ PURIN MONICA PATRICIA C.C.22447976

CERTIFICA:

ADMINISTRACION: EL GERENTE LLEVARA LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS Y TENDRA FACULTAD EXPRESA PARA ENAJENAR, ADQUIRIR, Y GRAVAR LOS BIENES, INMUEBLES O MUEBLES DE LA MISMA. PODRA IGUALMENTE EL GERENTE DESIGNAR APODERADOS CUANDO ELLO SE REQUIERAN, SUSCRIBIR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO, NEGOCIAR TODA CLASE DE TITULOS

***** CONTINUA *****



Camara de Comercio de Santa Marta para el Magdalena
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
DISTRIBUCIONES LA PERLA LTDA. EN LIQUIDACION

Fecha expedición: 2017/09/29 - 11:37:31, Recibo No. S000148761, Operación No. 90RUE0929071

CODIGO DE VERIFICACIÓN: Ycq52QABC

VALORES Y EN GENERAL EJECUTAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD. EL GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD NECESITARA AUTORIZACION DE LA JUNTA DE SOCIOS PARA REALIZAR NEGOCIACIONES CUYO VALOR EXCEDA DE CINCO MILLONES DE PESOS \$5.000.0000.00. ML. A EXCEPCION DE LAS NEGOCIACIONES OPERACIONALES QUE REALICE LA SOCIEDAD CON CERVECERIA AGUILA S.A. POR LA COMPRA DE PRODUCTOS DE DISTRIBUCION DE REFRESCOS Y CERVERZAS. EL SUPLENTE REEMPLAZARA AL GERENTE EN SUS FALTAS TEMPORALES, ACCIDENTALES O ABSOLUTAS.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL: **
QUE POR ACTA NO. 0000002 DE REPRESENTACION LEGAL DEL 8 DE FEBRERO DE 2010, INSCRITA EL 8 DE FEBRERO DE 2010 BAJO EL NUMERO 00025585 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO(S):

| NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---|----------------|
| REVISOR FISCAL SARMIENTO BARRERO DAVID TARJETA PROFESIONAL: 59138-T | C.C.8714760 |

CERTIFICA:

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :

NOMBRE : DISTRIBUCIONES LA PERLA
MATRICULA NO. 00040863 DEL 29 DE ENERO DE 1996
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 19 DE MAYO DE 2014
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2014

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501226181



Bogotá, 09/10/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
DISTRIBUCIONES LA PERLA LTDA EN LIQUIDACIÓN
CALLE 26 NRO 2B - 51 BARRIO EL PRADO
SANTAMARTA - MAGDALENA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 50509 de 09/10/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\RESOLUCIONES 2017\09-10-2017\CONTROLICITAT 50498.odt

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950



Superintendencia de Puertos y Transporte
Republica de Colombia



472 Servicios Postales
Módulos S.A.
NIT 900 062917 9
DO 25 95 A 55
Línea Nat 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio El Prado
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RN848057448CO

DESTINATARIO
Nombre Razón Social: DISTRIBUCIONES LA PERLA LT
EN LIQUIDACION
Dirección: CALLE 26 NRO 28 - 51 BARRIO EL PRADO
Ciudad: SANTA MARTA, MAGDALENA
Departamento: MAGDALENA
Código Postal: 470004031
Fecha Pre-Admisión: 25/10/2017 15:34:53

472 Motivos de Devolución

| | | | | | | | | | |
|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|
| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 |
| <input type="checkbox"/> |
| Desconocido | No Existe Número | No Reclamado | No Contactado | Apertado Clausurado | Fallecido | Cerrado | Rehusado | Fuerza Mayor | Dirección Errada |

Fecha 2: 25/10/2017
DIA: 25 MES: 10 AÑO: 2017

Nombre del distribuidor: *Handwritten: 13.10.17*
C.C.: *Handwritten: 1000000000000*
Centro de Distribución: *Handwritten: 1000000000000*
Observaciones:

Observaciones:



Oficina Principal - Calle 63 No. 9A-45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615
www.supertransporte.gov.co

